



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA NUEVO TEXTO
"REGLAMENTO PERFECCIONAMIENTO
ACADEMICO", DE LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 30 JUL. 2004

E X E N T O

RESOLUCION N°040/S.U./2004

VISTOS :

1. Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 35 de fecha 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N° 154 de fecha 11 de diciembre de 1981, Arts. 11.2; 11.3, letras f) e i), el Decreto N° 188 de fecha 02 de agosto de 2002, Decreto N° 122 de fecha 30 de agosto de 2002.

CONSIDERANDO :

1. El Decreto Universitario N° 0371 de fecha 06 de julio de 1988, que establece la política y normas de Perfeccionamiento Académico y de Administración del Fondo de Perfeccionamiento, FPA, en la Universidad de Magallanes.

RESUELVO :

1. **DEJASE SIN EFECTO** a contar de la fecha, las Resoluciones N°0317/SU/95 del 11.10.95, N°048/S.U./95 de 14.12.1995 y 05/S.U./2003 de 09.01.2003, que Oficializan y modifican Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad de Magallanes.

2. **OFICIALIZASE** a contar de la fecha de la presente Resolución el **NUEVO REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO**, para Magister, Doctorados, Post Doctorados, Especialización de Postítulos.

TITULO I : DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A PATROCINIO DE LA CORPORACION, PARA PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO.

1.1. Las postulaciones a patrocinio de los académicos de la Universidad de Magallanes deben ajustarse a los planes de perfeccionamiento y a los planes estratégicos de sus unidades de origen o a las necesidades de la Universidad, y no podrán tener una duración mayor a 2 años para Magister, 3 años para Doctorados, 1 año para Post Doctorados, 1 año para Programas de Especialización de Postítulos. Estas deben ser presentadas al 30 de noviembre de cada año en la Vice Rectoría Académica.

1.2. Las postulaciones que no se ajusten a lo anterior deberán ser fundamentadas y aprobadas por las instancias correspondientes.

- 1.3 Para postular a patrocinio se requiere ser académico o investigador media jornada o jornada completa en planta o contrata en la Universidad de Magallanes y tener a lo menos, dos años consecutivos de contrato vigente. En carácter de excepción, aquellos académicos que posean menos de 2 años de contrato vigente, podrán ser autorizado a realizar perfeccionamiento académico, si ello se enmarca en necesidades de buen servicio, avaladas por el Decano, la Comisión de Perfeccionamiento, el Vicerrector Académico.
- 1.4 Acreditar la aceptación en el Programa al cual postula y aprobar el examen de suficiencia de idioma exigible - cuando así proceda- el cual deberá acreditarse a través de un certificado reconocido internacionalmente.
- 1.5 Si por razones de buen servicio de la Corporación, el académico estuviese sirviendo en unidades distintas a su Departamento de origen, el tiempo servido en dicha comisión será computado para estos efectos como servicio académico activo.

TITULO II : DEL PROCEDIMIENTO DE OPCION AL PATROCINIO DE LA CORPORACION A UN PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO

- 2.1 El académico que solicite patrocinio debe elevar una solicitud al Director de su unidad de origen.
- 2.2. El Director del Departamento Académico entregará informada la solicitud de patrocinio presentada por el académico, dentro de un plazo no superior a diez días hábiles, a la Facultad Académica que dependa, cuyo Decano elaborará y presentará el documento que servirá para que la Comisión de Perfeccionamiento Académico sugiera al Rector la decisión de patrocinio
- 2.3. El Decano de la Facultad de origen del solicitante, deberá informar al Vice Rector Académico dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción del informe del Departamento correspondiente.
- 2.4 La Comisión de Perfeccionamiento , deberá ser citada y entregar su informe al Rector, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, luego de la recepción del informe del Sr. Decano de la Facultad.
- 2.5. Cumplidos los plazos máximos indicados en los numerales anteriores, el solicitante tendrá derecho a apelar a la instancia inmediatamente superior, la cual deberá continuar con el procedimiento establecido anteriormente.

TITULO III : DE LOS BENEFICIOS QUE PODRA CONTEMPLAR EL PATROCINIO DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

- 3.1. **Los beneficios que puede contemplar el patrocinio de la Universidad de Magallanes**
 - 3.1.1. Beca Universidad de Magallanes, consistente en la mantención total o parcial de las remuneraciones del postulante.

3.1.2. Financiamiento del valor del programa

Los aranceles del programa deberán ser financiados por el patrocinado. No obstante, si el valor de ella es muy oneroso se intentará, financiar la parte no financiada por beca externa hasta un máximo posible del 50% del arancel total del programa.

La Universidad de Magallanes podrá entregar el patrocinio para financiamientos externos.

3.1.3. Aportes Financieros para Traslados.

Pago de parte o la totalidad del o los pasajes del académico patrocinado hacia y (o) desde el lugar del programa, por una sola vez, mientras dure el total del programa al que se le ha patrocinado. Esta restricción no será aplicable a programas inter periodos realizados en Chile, en cuyo caso la C.P. a propuesta del Decano correspondiente determinará el numero de pasajes a financiar y la fuente de dicho financiamiento.

TITULO IV : DE LOS COMPROMISOS DEL PATROCINADO Y LAS GARANTIAS.

- 4.1. Toda Resolución que autorice Comisión de Estudios, deberá incluir la suscripción de un Compromiso Notarial sobre la exigencia de permanencia en la Corporación después de concluir la comisión total, por al menos, el doble del tiempo que se patrocinó el perfeccionamiento, tanto para programas continuos como para programas inter periodos académicos. La obligación de permanecer sirviendo en la Universidad, se entiende que se debe cumplir en la misma calidad de contratación que la que se poseía al momento de obtener la autorización para la Comisión de Estudios, no pudiendo por tanto el beneficiario impetrar una relación contractual distinta.
- 4.2. Si el académico patrocinado no vuelve o renunciara a la Universidad de Magallanes antes de cumplir el plazo de servicio establecido en el punto 4.1., *o no concluyese con éxito los estudios por cualquier motivo*, deberá cancelar o documentar a la Corporación, en un plazo no superior a 30 días, los montos debidamente reajustados, de la totalidad de los beneficios percibidos y obtenidos en tanto duró su Comisión de Estudios patrocinada por la Universidad de Magallanes.
- 4.3 Los compromisos anteriores serán sancionados mediante un seguro o pagaré notarial suscrito por el interesado y un aval aceptado por la Universidad, con anterioridad a la emisión de la resolución respectiva, la cual debe consignar dicho hecho en los considerandos.

TITULO V : DEL FONDO DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO - FPA

Del objeto y constitución del Fondo

- 5.1. El F.P.A. es un fondo de prestamos cuyo beneficio otorga la universidad a quienes obtienen la autorización para cursar estudios de perfeccionamiento conducentes a la obtención de los grados académicos de Magister y (o) Doctor y (o) Post Doctorados o la Especialización a nivel de Post Título.

- 5.2. El FPA será equivalente, como máximo, al 1% de los gastos de remuneraciones de académicos presupuestadas para cada año y su constitución se hará con cargo a la generación de recursos propios de la Corporación y con la devolución de los préstamos y sus intereses de parte de los prestatarios.

De la Administración del Fondo de Perfeccionamiento Académico


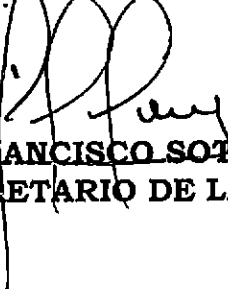
- 5.3. Los fondos que un académico solicitare al FPA serán entregados en calidad de préstamo, debiendo documentarse dicho préstamo con un pagaré notarial, que será gestionado por la Vice-Rectoría de Administración y Finanzas de la Universidad.
- 5.4. El académico solicitante deberá presentar documentación respaldatoria de su solicitud, dado que el destino de los recursos podrá ser solamente para
- 5.4.1. **Matrícula** : Valor del Programa y (o) Arancel. Cuando el perfeccionamiento sea realizado en países extranjeros, podrá solicitarse un máximo del 50% del valor del arancel del programa.
- 5.4.2. **Pasajes** :
- 5.4.2.1. Hasta un máximo del 100% del valor del pasaje de ida y regreso del académico al lugar donde se desarrolla el programa de patrocinio, por una sola vez, en tanto dure dicho patrocinio.
- 5.4.2.2. Programa inter periodos académicos, que no abarquen parte o la totalidad de un período académico activo y no hayan sido financiados por la Universidad.
- 5.4.3. **Ubicación** : Hasta un 100% de la remuneración líquida mensual del académico solicitante, en el momento de efectuar la petición por una sola vez.
- 5.4.4. **Emergencia** : Durante la vigencia del patrocinio o al término de él, podrá accederse al FPA por un máximo equivalente a un 100% de la remuneración líquida mensual del académico solicitante, por cada año calendario que dure el patrocinio.
- 5.5. El monto total de los préstamos de ubicación y emergencia anteriores será otorgado en unidades de fomento y no podrá exceder al equivalente de 5 unidades de sueldo líquido.
- 5.6. La devolución del monto adeudado por el académico se realizará expresado en U.F. más 2% interés anual. La cuota mensual a cancelar, se definirá y cobrará inmediatamente que el académico se reincorpore a la docencia activa en la Corporación, responsabilizándose de cancelar personalmente el monto definido. La cuota mensual a cancelar por el académico será de un mínimo de 7% o 4.0 U.F, lo que resulte mayor, de la remuneración líquida mensual, excluidos descuentos voluntarios.
- 5.7. Si el académico renunciara a la Universidad de Magallanes, deberá devolver de inmediato el monto que adeude por este concepto, aplicándosele, además, los intereses mensuales promedio informado por el Banco Central para colocaciones, desde la fecha en que se otorgó el préstamo. Cancelará entonces, la cantidad mayor resultante entre el valor real del saldo adeudado y el valor real del saldo en pesos prestados en el momento inicial, aplicándosele los intereses ya definidos.

Si la Universidad de Magallanes solicitara la renuncia del académico por motivos de negligencia académica o fuese exonerado por medida disciplinaria, o falta a la reglamentación existente, se utilizará el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Si la causal de desvinculación no fuera atribuible a responsabilidad del funcionario, el pago de los adeudos por concepto de uso de fondos del FPA será motivo de un convenio de pago cuyo plazo no será inferior al que debió corresponder si el funcionario hubiera seguido al servicio normal de la Corporación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

**LUIS OVAL GONZALEZ, RECTOR(S) DE LA UNIVERSIDAD
FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



**FRANCISCO SOTO PIFFAULT
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

LOG/FSP/cyr

DISTRIBUCIÓN.

- Rectoría - Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Adm. y Finanzas
- Secretaría de la Universidad (2)
- Sres. Decanos de Facultades y Director del Inst. de la Patagonia (5)
- Sres. Directores de Escuelas y Departamentos Académicos (12)
- Unidad Acad. y de Transf. Tecn. Puerto Natales
- Dirección de Acreditación y Desarrollo Institucional
- Dirección de Asuntos Estudiantiles
- Registro Curricular
- Oficina de Partes.





UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD

CERTIFICADO N°174/S.U./2004/

FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, **CERTIFICA QUE**, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Ordinaria N°3/2004, realizada con fecha 26 de julio de 2004, **APROBO** el Acuerdo que a continuación se transcribe :

ACUERDO 7/3/2004 : Los Sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad **APROBAR** el Nuevo Texto Reglamento de Perfeccionamiento Académico, con la siguiente observación :

TITULO I

- 1.2. **Cambiar la frase** : y aprobadas por el Consejo de Departamento correspondiente por “ **y aprobadas por las instancias pertinentes**”.

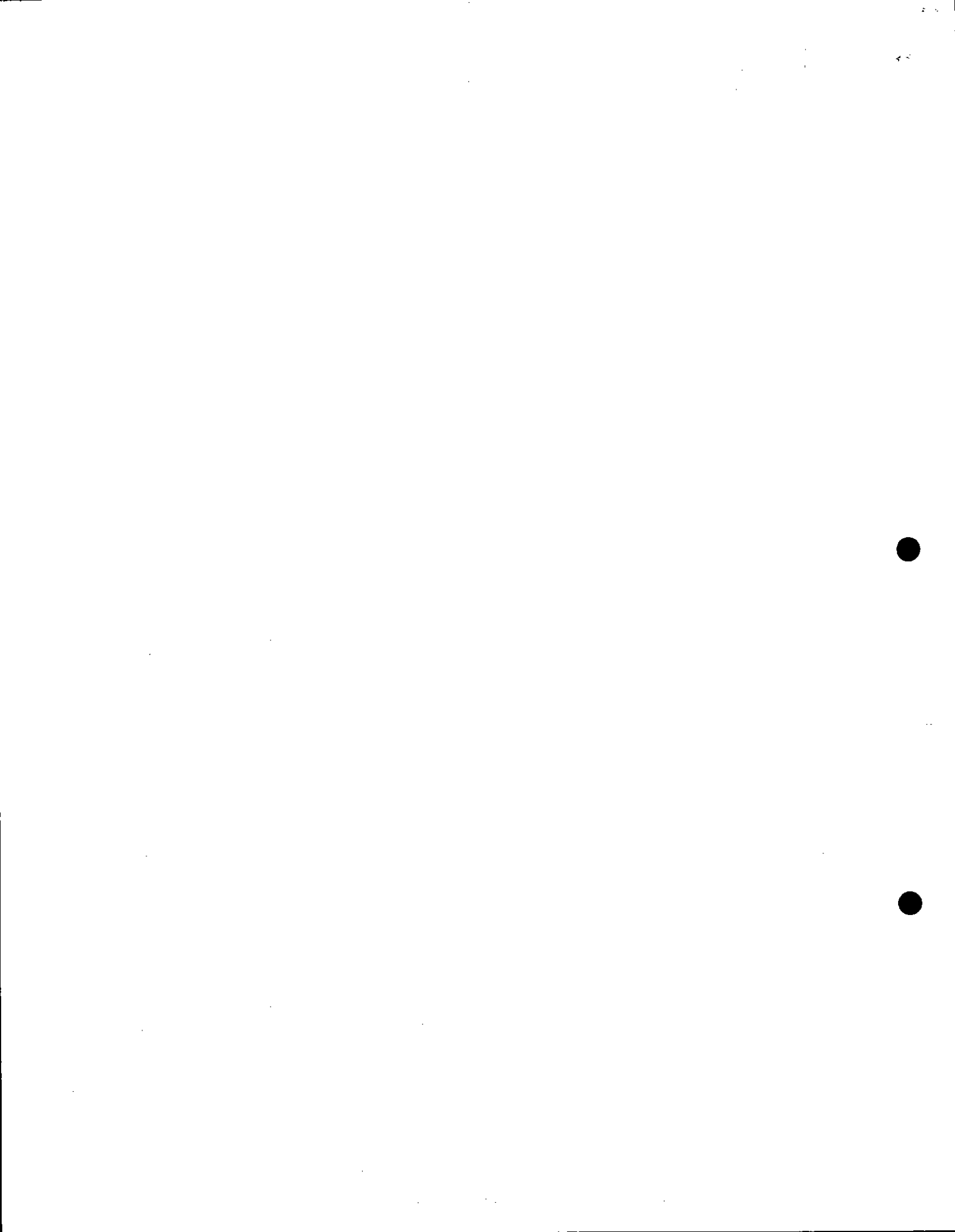
En Punta Arenas, 29 de julio de dos mil cuatro.



FRANCISCO SOTO PIFFAULT
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

FSP/cyr

c.c.: Archivo





UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD


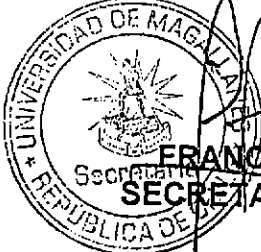
CERTIFICADO N°171/S.U./2004/

FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, **CERTIFICA QUE**, el Consejo Académico en la Sesión Ordinaria N°5/2004 realizada con fecha 14 de julio de 2004 **APROBO** el Acuerdo, que a continuación se transcribe :

ACUERDO N°2/05/2004 :

Los miembros del **Consejo Académico de la Universidad de Magallanes**, asistentes, acuerdan **APROBAR** las modificaciones presentadas al **REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO ACADEMICO** de la Universidad de Magallanes.

En Punta Arenas, quince de julio de dos mil cuatro.



FRANCISCO SOTO PIFFAULT
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

FSP/cyr

c.c.: Archivo

